REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDER VALDES GUZMAN
DDO: COLPENSIONES, OLD MUTUAL Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00651

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDER VALDES GUZMAN	PORVENIR S.A.	469030002981254	03/10/2023	$2.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 317

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales, al confirmarse el Auto número 3615 del 27 de septiembre de 2021.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EMMA OLIVEROS OCHOA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210000075-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, apoderada judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNADO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0311

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, apoderada judicial de la señora **MARIA EMMA OLIVEROS OCHOA,** demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que es viable acceder a dicha petición, no obstante, para su entrega, la peticionaria debe allegar la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ**,** mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla "Pro UCEVA**", requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO DÍAZ LOZANO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00373

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita información sobre consignación de depósito judicial por concepto de costas procesales dentro del presente proceso, a cargo de PORVENIR S.A.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 318

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la ejecutada PORVENIR S.A., a favor de la parte ejecutante, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que, una vez revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial

alguno que haya sido consignado por la ejecutada PORVENIR S.A., a favor de la parte ejecutante, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: MARIELA MUÑOZ JUAQUI E IGNACIO TORRES PÉREZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00485

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 321

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso entrar a modificar o aprobar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, no obstante, una vez revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., a través del cual indica informa: **"(…) me permito presentar a su despacho, la consulta ADRES, sobre el señor IGNACIO TORRES PEREZ, el cual indica en los datos de afiliación, su estado es: "AFILIADO FALLECIDO", razón por la cual se le pagó el retroactivo y acrecentamiento pensional al 100% a la Sra. MARIELA MUÑOZ JOAQUI.**
Se adjunta certificado de pagos a la señora MARIELA MUÑOZ JOAQUI y la consulta ADRES sobre el señor IGNACIO TORRES PEREZ (…)"

De conformidad con lo antes mencionado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue el registro civil de defunción del señor IGNACIO TORRES PEREZ, para proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue el registro civil de defunción del señor IGNACIO TORRES PEREZ, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00239

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 322

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 016 del 06 de junio de 2023, se dispuso, entre otros, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LUZ ÁNGELA TOVAR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.850.453 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 211.060 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

3°.- REMITIR a la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., al contenido del Auto número 016 del 06 de junio de 2023, en lo relativo al levantamiento de la medida cautelar decretada.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORALDEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EMMA OLIVEROS OCHOA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00306

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se expida certificación de abogada litigante dentro del presente asunto, sin que se haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite.

El Secretario,

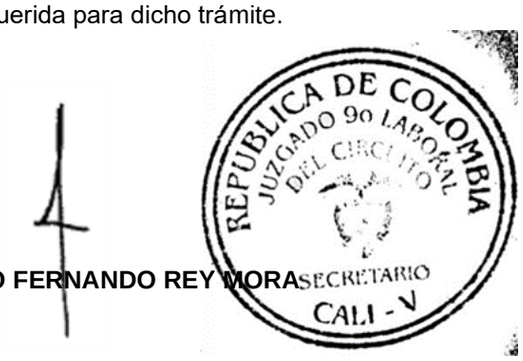

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 320

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de expedición de certificación como abogada litigante dentro del presente asunto, advierte el Juzgado que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, no ha allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y **una vez allegue la estampilla "Pro UCEVA"**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay oficios emanados del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, vistos a folios que anteceden, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro de los ejecutivos laborales instaurados por la señora ANGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00119 y por la señora MARTHA LUCIA APONTE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00157.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 316

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora ANGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00119.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora MARTHA LUCIA APONTE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00157.

4°.- FRACCIÓNESE el título judicial por valor de $2.040.241,05, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.596.875
- Un título judicial por valor de $248.585
- Un título judicial por valor de $194.781,05

5°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.596.875, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ANGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00119.

6°.- Realizado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $248.585, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora MARTHA LUCIA APONTE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00157.

7°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2024
Oficio # 669

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220030800**

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"(…) 2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora ANGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00119.

(…)

4°.- FRACCIÓNESE el título judicial por valor de $2.040.241,05, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.596.875
- Un título judicial por valor de $248.585
- Un título judicial por valor de $194.781,05

5°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.596.875, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ANGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO contra COLPENSIONES radicación número 2021-00119.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2024
Oficio # 670

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220030800**

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"(…) 3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora MARTHA LUCIA APONTE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00157.

4°.- FRACCIÓNESE el título judicial por valor de $2.040.241,05, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.596.875
- Un título judicial por valor de $248.585
- Un título judicial por valor de $194.781,05

(…)

6°.- Realizado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $248.585, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora MARTHA LUCIA APONTE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00157.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., solicita el pago del título judicial por valor de $143.890, por concepto de remanentes.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del pate ejecutante solicita la terminación proceso por pago y cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 127

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, encuentra el Juzgado, que, mediante Auto número 728 del 27 de marzo de 2023, entre otros, se ordenó devolver a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el depósito judicial número 469030002875615, por valor de $143.890, por concepto de remanentes y **fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 29 de marzo de 2023**, es decir, debe

acercarse a la entidad financiera para efectuar el cobro respectivo, razón por la cual, se remite al memorialista al contenido del proveído en comento.

Por otro lado, se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

En virtud de loa anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- REMITIR al representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., al contenido del Auto número 728 del 27 de marzo de 2023, en lo relativo a la devolución del título judicial 469030002875615, por valor de $143.890, por concepto de remanentes.

2°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor GUSTAVO CALERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2024
Oficio # 633

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220033500**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
C.C. 6.332.400
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante Auto número 127 del 21 de febrero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4616 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2024
Oficio # 634

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220033500**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
C.C. 6.332.400
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante Auto número 127 del 21 de febrero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4617 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2024
Oficio # 635

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220033500

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
C.C. 6.332.400
DDO: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante Auto número 127 del 21 de febrero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4618 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2024
Oficio # 636

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220033500**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
C.C. 6.332.400
DDO: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante Auto número 127 del 21 de febrero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4619 del 06 de diciembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: XIMENA BARCO MUÑOZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00482

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 310

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

El Representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., solicita el desembargo decretado en exceso, argumentando que las entidades financieras de manera simultánea procedieron a aplicar la medida de embargo mediante la consignación de depósitos judiciales a ordenes del proceso por un valor de $40.087.500, que resultan excesivos respecto al límite fijado por el Despacho por la suma de $13.362.500.

Sea lo primero señalar que, mediante Auto número 2044 del 12 de septiembre de 2023, entre otros, se decretó la medida cautelar solicitada respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., limitando

la medida en la suma de **$40.087.500** y no como lo afirma el representante legal judicial de la AFP en mención, en un valor de $13.362.500.

Por proveído número 2679 del 23 de noviembre de 2023, se ordenó cancelar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial por valor de $40.087.500, suma a la que ascendió la liquidación del crédito y las costas dentro del presente trámite, es decir, **$37.583.333**, por concepto de perjuicios moratorios, causados desde el 14 de enero de 2022 (ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta el 14 de abril de 2023; **$1.504.000,** por concepto de costas liquidadas en primera instancia causadas en este trámite y **$1.000.000**, por concepto de costas generadas en segunda instancia, (al confirmar el Auto número 136 del 02 de septiembre de 2022). Y se ordenó DEVOLVER a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el título judicial número 469030002990417, por la suma de $40.087.500, por concepto de remanentes.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a través de Auto número 2762 del 05 de diciembre de 2023, sin que la ejecutada PORVENIR S.A., haya emitido pronunciamiento alguno. Y por Auto número 029 del 06 de febrero de 2024, se modifica la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en el sentido que los perjuicios moratorios, causados desde el 14 de abril de 2023, hasta el 14 de enero de 2024, a cargo de PORVENIR S.A., ascienden a la suma de $22.583.333, modificación aprobada mediante Auto número 034 del 13 de febrero de 2024.

También es pertinente mencionar que, la apoderada judicial de la parte actora, peticionó el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor ALFREDO GUTIERREZ RAMOS, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2021-00257, para cubrir la obligación que a la fecha aún adeuda POVENIR S.A., siendo resuelto mediante Auto número 2679 del 23 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo antes esbozado, si bien es cierto que, con la transferencia del título judicial por valor de $22.583.333, a este Despacho, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2º de este proveído, para que obre dentro de este proceso, se cubriría en principio la obligación adeudada por la accionada PORVENIR S.A., también lo es que, dicha actualización es lo que se

está generando hasta el 14 de enero de 2024, por concepto de perjuicios moratorios, pues, **no existe evidencia que PORVENIR S.A., hubiese trasladado a COLPENSIONES, los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo a su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias, saldos de cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, y entrega de la historia laboral en versión semanas cotizadas,** y por ello, el depósito judicial número 469030003009832, por valor de $40.087.500, producto de la medida cautelar decretada, mediante Auto número 2044 del 12 de septiembre de 2023, no resulta excesivo, pues se itera, a la fecha la mentada AFP, no ha demostrado el cumplimiento total de la obligación de hacer, por lo tanto, el Despacho no procederá al desembargo solicitado.

En cuanto a la petición de la devolución del depósito judicial 469030003009832, por valor de $40.087.500, el Despacho la negará por el momento, como quiera que el proceso de la referencia, no se ha terminado, pues se itera, el valor por concepto de perjuicios moratorios, seguirá incrementándose, hasta tanto se demuestre por parte de la ejecutada, el cumplimiento total de la obligación, es decir, el traslado de los rubros arriba mencionados, ordenados en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- NIÉGUESE lo solicitado por el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., respecto a la reducción del embargo decretado en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el representante legal judicial de la accionada PORVENIR S.A., respecto a la entrega del título judicial número 469030003009832, por valor de $40.087.500, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA GOMEZ ANGEL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230006 6-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0314

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920230009500

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

Igualmente le hago saber la señora Juez que, obran en el expediente memoriales por medios de los cuales se acredita el pago de costas fijadas y cumplimiento de las condenas impuestas en el presente proceso, efectuado por las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 441 del 07 de febrero de 2024.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0312

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente las certificaciones y soportes del pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 441 del 07 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ALFONSO PIÑEROS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230014O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0315

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MÓNICA VARELA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00519

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 323

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BALTAZARA PEÑAFIEL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240001500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra historia laboral actualizada y expediente administrativo de la señora **BALTAZARA PEÑAFIEL**, el cual fue allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0328

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al plenario, el expediente administrativo y la historia laboral actualizada de la señora **BALTAZARA PEÑAFIEL**, los cuales fueron remitidos por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **BALTAZARA PEÑAFIEL.**

4.- SEÑALESE el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (9:15 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO PINTO CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240003500

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Por otro lado, le comunico, que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0410

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda, por parte del accionante **JESUS ANTONIO PINTO CASTILLO.**

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ARTURO MONCAYO TASCON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2024-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, la ejecutada COLPENSIONES, presentó excepciones en forma extemporánea.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 319

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado el 14 de febrero del año en curso, por el apoderado judicial de **COLPENSIONES,** fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 26 de enero de 2024, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 09 de febrero de 2024.

No está demás señalar que, mediante Auto número 263 del 14 de febrero de 2024, entre otros, se dispuso: **"(…) La ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso".**

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo, al escrito de EXCEPCIONES presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240006O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 037

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, revisada una vez más la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez al señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA,** y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** abogado titulado y

en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CARDERON, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o POR quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,** representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.074.458.

6°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.074.458.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AURORA ESTRADA CARDENAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2024-00065

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0409

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0210 del 07 de febrero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en

providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS
DDOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240006800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 038

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, revisada una vez más la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS,** y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** abogado titulado y en

ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,** representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.287.047.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.287.047.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELOY CACERES CORDOBA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240009800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 036

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez al señor **ELOY CACERES CORDOBA,** y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ELOY CACERES CORDOBA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle del Cauca. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **ELOY CACERES CORDOBA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle del Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ELOY CACERES CORDOBA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.160.850.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ELOY CACERES CORDOBA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.160.850.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 031

Secretaría: